

BOLETIN



OFICIAL

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE TOLEDO.**

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (o. n. g.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de este dia, respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes Eclesiásticos, pertenecientes á las diócesis de Toledo, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de setiembre del año próximo pasado, y con presencia del acta de cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el Excelentísimo Cardenal Arzobispo de la misma diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutacion, y á la redencion de los Censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al Clero y á las Monjas de la mencionada diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las Provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Cuenca, Granada, Guadaluajara, Jaen, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla, Toledo, Valencia y Zaragoza, donde ra-

dican los espresados bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion, los que determina el art. 6.º del convenio y las fincas y censos pertenecientes á patronatos y obras pías, sin perjuicio de que respecto á estos se instruyan los oportunos expedientes para resolver si procede ó no la escepcion, con arreglo á las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto, cuanto antes posible, la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion, pertenecientes al Clero y á las Monjas, de las diócesis de Tolodo, sirviéndose V. S. disponer se inserte tambien en el Boletin oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiece á trascurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos, segun lo prevenido en la del 7 de abril del año próximo pasado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes den la publicidad correspondiente, á que llegue á conocimiento de sus vecinos.

Toledo 7 de noviembre de 1862.—Patricio de Azcárate.